

Madagascar

Keywords: derecho; legislación; jurisprudencia; animal

Que dos lobas del Zoo de Barcelona se escaparan el 30 de marzo pasado por unas horas, fue recogido por los [medios de comunicación](#), como un hecho extraordinario pues, al parecer, los animales saltaron la valla de tres metros, que les separaba del recinto donde suelen estar, en una soleada mañana en que los visitantes se paseaban por las instalaciones. Se les capturó horas más tarde, sin haber logrado salir del Zoo. De las dos, la más joven, la lobezna, fue encontrada cerca de la jaula de donde había salido.

El lobo (*canis lupus*) es un animal que no ataca al ser humano, aunque el miedo a su presencia ha estado alimentado desde nuestra más tierna infancia por cuentos y relatos. No hay más que recordar a “Caperucita Roja”, a “Los tres cerditos”, a “El lobo y las siete cabritillas”, que pertenecen a la tradición oral occidental y se han perpetuado gracias a las versiones, de algunos de estos cuentos, por parte de los hermanos Grimm o de Perrault. La realidad es que el lobo es un depredador que habitaba grandes zonas de bosques por todo el planeta, al que la caza, la deforestación y el acoso por parte de los medios técnicos, pretendidamente civilizados, han convertido en una especie en extinción y, por ello, exótica. Algunos de nosotros recordamos los programas de televisión en los que la voz grave del Dr. Rodríguez de la Fuente [\[1\]](#), alertaba sobre la extinción del lobo en nuestros bosques, cada vez más exigüos, que ofrecen al lobo dificultades crecientes para sobrevivir en su entorno natural.

El hábitat del lobo, que nosotros contribuimos a destruir, hace de un animal que ha acompañado a la Humanidad desde hace millones de años y del que provienen nuestros perros de compañía, como enseñaba Konrad Lorenz [\[2\]](#), un objeto de exhibición en zoológicos. Precisamente a las colecciones de animales quiero hoy hacer referencia.

La práctica de reunir animales considerados raros o exóticos se remonta a los primeros albores de la Humanidad. La cultura oriental (persa, egipcia, china, asiria) más proclive a coleccionar animales para la caza o para la contemplación, está ampliamente acreditada en muchos textos y documentos de la Antigüedad. En Grecia, a través de Alejandro Magno, se introduce, por vez primera la costumbre de coleccionar especies procedentes de África y Asia, lo que reproducen los romanos, albergando también pájaros y peces en las casas patricias, como elemento de ornato y manifestación de lujo y poder, para mostrar a los visitantes [\[3\]](#). Costumbre, desgraciadamente, mantenida hasta el día de hoy y en nuestras propias fronteras.

En realidad, fuera de estos datos históricos, las colecciones de animales -los jardines zoológicos tal como hoy los conocemos-, tienen en Occidente su punto de arranque en los S.XVIII y XIX [\[4\]](#). Todo un símbolo postrevolucionario representó, el traslado de los animales encerrados en la “ménagerie” de Versailles al “Jardín des Plantes” de París, inspirado en la idea de que el pueblo debía poder disfrutar (“égalité”), de los privilegios hasta entonces reservados a los poderosos. La llama de esta iniciativa -poner a disposición de los ciudadanos el exotismo y la rareza de especies nunca vistas-, prendió rápidamente en las principales ciudades europeas, donde comenzaron a crearse recintos urbanos, en que los animales vivían en entornos que trataban de recrear el ambiente natural de donde procedían: osos polares en paisajes de cemento pintado de blanco, hipopótamos en estanques rodeados de plantas de ribera, elefantes sin colmillos (por supuesto!), jirafas, cebras, leones, tigres..., rodeados de paisajes artificiales y sometidos a climas (gélidos o extremadamente calurosos), ajenos a su hábitat de origen, a los que sobrevivían o acababan por rendirse y morir. Sin dejar de hacer mención de los primates de todas clases, a los que, como el resto de especies, se les veía adoptar conductas repetitivas, impropias de una naturaleza,

sobradamente probada, afín al hombre.

La UE publicó en 1999 una directiva de aplicación general en todos los Estados Miembros [5], indicando en su preámbulo las finalidades a las que debían servir los Parques Zoológicos, en orden a “la conservación de la fauna silvestre a través de la educación pública, la investigación científica y la conservación de las especies”. Propósitos coherentes con la legislación comunitaria anterior -ya sensible al cambio que había sufrido la mentalidad social- y, como el texto citado expresamente señala, también la futura. Tal directiva tuvo su reflejo en el 2003, en España, en una ley específica [6] -cuyo preámbulo reconocía que venía a cubrir un “vacío jurídico”-, destinada a la aplicación de las normas señaladas por la UE en las que, tal como hacía la directiva de 1999, sólo se consideran animales protegidos los de los zoológicos, no los de los circos, mientras que en la legislación federal estadounidense referida al bienestar animal (AWA)[7], entran en consideración todos los animales que se exhiben en público, poniendo el acento en las disposiciones en que se garantice a los animales el bienestar adecuado a su especie y que, por tanto, “naturalmente” se les debe.

El panorama actual de nuestra legislación relativa a Zoos, es, como en otros casos en que el bienestar animal entra en juego, insuficiente y disperso. No hay más que señalar que sólo siete capitales de provincias regulan esta cuestión (Guadalajara, S. Sebastian Sevilla, Jaén, Lugo y Vitoria), que algunas de estas ordenanzas se remontan a etapas anteriores a la directiva europea sobre zoológicos, de 1999: Sevilla (1990), Madrid (1991), S. Sebastian y Vitoria (1994). Lo que también ocurre con las leyes de protección animal de las Comunidades Autónomas de Cantabria (1992), Baleares y Navarra (1994), La Rioja y Canarias (1995), Comunidad Valenciana (1996) y Galicia (1998)[8].

Se trata, pues, de poner de relieve que conviene una revisión de nuestra normativa sobre Zoos, que pase de una pura declaración de intenciones de conservación de la naturaleza, educación e investigación, a inclinar la balanza en favor del bienestar de los animales, el que les corresponde. Un verdadero replanteamiento de una cuestión patente y manifiesta: que los zoológicos son, en realidad, atracciones de ocio y que hoy en día, en pleno S. XXI, los animales exóticos y raros pueden verse en los múltiples reportajes que, a todas horas, en todas las cadenas de televisión del mundo, se emiten, sin necesidad de forzar la vida de unos seres sintientes a condiciones que, en la mayoría de los casos les convierten en meras marionetas y recuerdo del esplendor que tenían, o pudieran haber tenido, en plena naturaleza.

Sobre esa realidad, sobre la añoranza del “paraíso perdido”, trataba una película de dibujos animados, que sigue haciendo sonreír y pensar: una cebrá, un león, una jirafa y un hipopótamo, se fugan en un avión del New York Zentral Zoo, rumbo a Madagascar[9], soñando con alcanzar la naturaleza y en dejar de complacer al público con actuaciones, como el león, p.e., de mostrarse fiero cuando aparecían las visitas. Algo de eso pretendían, quizá, las lobas que se escaparon hace unos días del Zoo de Barcelona.

LA EDITORA
Teresa Giménez-Candela
Catedrática de Derecho Romano
Animal Law Profesor
Universitat Autònoma de Barcelona

[1] [enlace externo](#)

[2] K.LORENZ, Cuando el hombre encontró al perro (Barcelona 1977), ed. Tusquets.

[3] I. SAELID GILHUS, Animals, Gods and Humans (London-New York 2006) 12ss.

[4] BARATAY y HARDOUIN-FUGIER, Zoo. A History of Zoological Gardens in the West (London 2004).

[5] Directiva 1999/22/CE del Consejo, de 29 de marzo de 1999, relativa al mantenimiento de animales salvajes en parques zoológicos [Descargar](#)

[6] Ley 31/2003 de 27 de Octubre, de conservación de la fauna silvestre en los Parques Zoológicos [Descargar](#)

[7] AWA (=Animal Welfare Act) [promulgada en 1996](#). Sobre esta cuestión trata ampliamente en su tesis doctoral, leída el 4.4.2011, Pilar López de la Osa.

[8] Vid. la normativa correspondiente en la Base de Datos de la web, bajo la voz “Zoológicos”, filtro: Comunidades Autónomas.

[9] Mas información, en [Enlace externo](#)